

dependiente absolutamente de los hombres.

La Iglesia católica siempre ha tenido que padecer persecuciones, usurpaciones &c. &c. &c. mas su fondo es inalterable, sus derechos imprescriptibles; que los príncipes aun los que parecían mas piadosos luchan con la silla apostólica, que le quiten sus derechos, que conceda privilegios á este ó aquel gobierno, que este trate de apropiárselos como inherentes á su soberanía, que se pinte la corte de Roma con los mas negros colores: no importa, las prerogativas que Jesucristo concedió al sucesor de Pedro son las mismas, y están apoyadas en principios muy luminosos para poderlos obscurecer, y al fin despues de los debates de los monarcas mas poderosos, despues de los escritos de aquellos que aun se llaman católicos; siguiendo las doctrinas de los protestantes, volverán la vista á Roma, y le pedirán lo que aseguraban no tener necesidad de pedir.

En efecto, las naciones católicas, seguri véremos despues con mayor estension, y aun las tolerantes por la parte que tienen de católicas ó han obrado en la eleccion de obispos, parrocos &c. por privilegios alcanzados en virtud de concordatos, ó se han tenido por cismáticas cuando lo han hecho sin consentimiento del sumo Pontífice, por lo menos desde que se establecio la actual disciplina; allá ocurrió la Alemania, allá la España, allá la Francia, en una palabra todas las naciones europeas han gravitado acia aquel centro de la unidad católica, y la Iglesia de Utrech que se ha desentendido de este recurso se ha te-

nido, y se mira como cismática, ¿y las regalías, este derecho que tanto inculcan los aduladores de los gobiernos?

La regalia segun la idea que nos han dado los escritores mas exactos que han tratado la materia por lo menos con relacion á la Francia donde se ha hecho tanto alarde de este derecho, es el que tiene el rey de gozar de la renta de todos los obispados de sus estados, y nombrar para todos ellos y para todos los beneficios que dependen de estos, á es epion de los curatos, desde el dia en que cada silla queda vacante, hasta en el que los nuevos obispos hayan hecho juramento de fidelidad, y se haya mandado registrar en la contaduría mayor? Aquí se ve de una vez la naturaleza de este derecho, y los objetos que abraza: esta sola nocion nos indica ser absolutamente extraño al poder civil por razon de su soberanía, y esta es una verdad tan evidente que Mr. Boucher de Argis abogado del parlamento, anotador del derecho eclesiástico de Ejeuri, é inclinado al protestantismo, tan libre en sus opiniones que corrije algunas veces las de su despreocupado autor, confiesa en el cap. 18, tom. 1.º anotando la palabra indulto, inmediata á la de regalia, despues de haber asentado que aquel es un privilegio, en la idea que nos ofrece de los objetos de su comprehension, habla del nombramiento de beneficiados (confesion precisa y necesaria de la verdad!

Natal Alejandro á quien nunca nos cansa
Tom. V. K

saremos de citar (tom. 7. sig. 13 y 14 dis. 8 art. 7.) dice "que las regalías segun que abrazan ó envuelven el derecho de conferir ó presentar para beneficios, sea un derecho real que pertenece á los príncipes en razon de su soberanía (ó suprema potestad temporal) nadie lo ha dicho; pues que esta misma gozaron los reyes de Francia antes de Clodoveo, sin que por esto tubieran aquel derecho: lo mismo se vé en los demás reyes cristianos que ejercen igualmente en sus reinos el supremo poder, y no gozan sin embargo esa augusta facultad: así que este derecho se llama real en el sentido de que por antigua costumbre, posesion prescrita, y por concesion ó consentimiento ratificado de la Iglesia, se haya acrecido á la corona real." No nos cansemos, los beneficios eclesiásticos ya se considere el nombramiento de las personas, ya el objeto y fines de su institucion son puramente espirituales, tan ajenos del poder temporal, como los empleos civiles del espiritual. Nosotros no alcanzamos la razon porque algunos se esfuerzan tanto en tratar del derecho de presentacion como propio de los príncipes, pero ¿qué extraño, cuando escriben unos de mala fe bien conocida, y otros quieren sacar el derecho del hecho, y de hechos muy mal aplicados, y peor entendidos?

Se ha hecho ya una cosa de moda, y en cierto modo necesaria en nuestra época para hacerse partido entre cierta clase de gentes muy conocida en la sociedad: para adquirir el timbre de desprecupados: citar con frecuencia las falsas

decretales, lamentarse del siglo desgraciado en que Isidoro sin crítica ni discernimiento las introdujo, compadecerse, ó por mejor decir burlarse de la credulidad de algunos que en su concepto no tienen mas nociones que las tomadas de aquellas. El hombre literato que sacrifica la verdad á una vana reputacion, el que se tiene por tal aunque en la realidad de toda su dedicacion al estudio no haya sacado mas que unas ideas indigestas de las antigüedades eclesiásticas, mezcladas con los errores de los últimos siglos inventados por Wicief, Hus, Lutero, y propagados por los Febronios, Pereiras y otros, habla en presencia de muchos que apenas han leído algo de Rousseau, Voltaire, Llorente, español constitucional: aprenden estos la leccion y muy luego hacen eco con las palabras del que les inspiró y comienzan á hablar sin entender, de las usurpaciones de la corte de Roma, del despojo del pueblo, del abatimiento de los metropolitanos &c. &c. ¡que desgracia! nuestra amada pátria oye ya (*) los clamores de Focio en el oriente, los de Enrique VIII. en Inglaterra, y los de la asamblea constituyente en Francia.

Nosotros no hacemos de sabios, ni nos tenemos por críticos, pero sabemos por lo menos subiendo hasta los primeros siglos de la Iglesia que la silla apostólica siempre ha tenido como propia la facultad de intervenir segun las dife-

R 2

(*) En algunos impresos.

reales circunstancias en la elección de los obispos, ya por sí misma, ya por sus legados (casi tan antiguos como su primacia) ya por los metropolitanos cuyas facultades dimanaban del supremo pastor, y cuantos documentos irrefragables citariamos de esta verdad si no temiésemos molestar á nuestros lectores! Nosotros citariamos las actas auténticas, y pasadas por todos los rigores de una crítica juiciosa, de los doce primeros pontífices de la Iglesia, gefes íntegros, zelosos, sin ambicion, no usurpadores de derechos ajenos por confesion ingenua de Llorente, y en aquellas verian instituidos diez, veinte, treinta, ó mas obispos por los sumos pontífices; que hechos tan luminosos para disipar las tinieblas que han sembrado los protestantes y necios reformadores! las falsas decretales provocarían aquellos hechos! Nosotros no defendemos aquéllas, conocemos la poca crítica de Isidoro, mas aseguramos con toda la firmeza que dan los monumentos históricos, que la intervención del sucesor legítimo de S. Pedro es mucho mas antigua de lo que creen comunmente los depredadores de Roma. Si estos leyeran á S. Cipriano en el siglo tercero que dice en la ep. 27. de Lapsis: "Dios estableciendo el orden de la Iglesia dijo á S. Pedro, *tu es Petrus, de donde sale la ordenacion de los obispos.*" Si leyeran las epístolas de Inocencio I en el quinto, en las que asegura, como antes hemos dicho, que las iglesias y obispos en Italia, las Galias, la España, Africa, Sicilia, é Islas Adyacentes, habian sido establecidas por los que S. Pedro y sus sucesores habian or-

denado: si leyeran en el mismo siglo la epístola de los obispos de Tarragona en España, dirigida al Papa Hilario, la respuesta de este: si leyeran los hechos de S. Gelacio, de S. Leon: si leyeran... si leyeran... pero esta es la desgracia mayor, que se habla magistralmente, sin entender, sin reflexionar, sin leer sino los libros de moda que con menos crítica que Isidoro, con inferiores conocimientos, osan atrevidos negar los escritos, y hechos mejor autorizados, quisieran poner un espejo velo á la antigüedad para conseguir sus intentos ¡ah! si se obra de buena fé, la aplicación á la lectura, trabajosa es verdad, de los mas antiguos historiadores y padres; nos hara vier en todos los siglos no establecida, pero por lo menos dibujada la presente disciplina en orden a la elección de obispos y á su consagracion.

El pontífice de Roma siempre ha obtenido la primacia de honor y jurisdiccion en toda la Iglesia, solo su poder es estensivo á toda ella, y ni el metropolitano puede estender sus facultades fuera de la provincia; ni el obispo fuera de la diocesis. La superioridad del metropolitano al obispo, y por lo mismo la facultad de constituir obispos en la provincia, no es de derecho divino, es dimanada de la suprema autoridad del primer pastor de la Iglesia, y por lo mismo dice Tomasiano, *veteris et nov. discip. part. 2.ª lib. 2.º cap. 61* que al reasumir el Papa las facultades y privilegios de los metropolitanos y patriarcas, no sucedió mas que volver aquellos poderes á la fuente de donde habian baxado: motivos

muy justos hicieron que la silla apostólica estrechase la jurisdicción de los patriarcas; el cisma de oriente, si, ese cisma funesto que ha roto la unidad de la Iglesia, y ha sumergido á innumerables pueblos en el abismo de males que aun sufren aquellos infelices, parto desgraciado de la incorregible ambición de un Focio, es una prueba palpable de que invencibles razones tuvieron los pontífices para recoger su jurisdicción, semejantes á los que el soberano de un pueblo puede tener para destruir la de un gefe subalterno que abuse de su confianza, y pretenda sobreponersele.

Tenemos aun mucho que decir ; pero para que molestar, y hacernos interminables refiriendo hechos de que abundan los siglos? cuando es una cosa evidente que limitada la jurisdicción del obispo á sola su diócesis, la del metropolitano á su provincia, la del patriarca y primado (establecidos solo por derecho eclesiástico como unos estrechos vínculos de union entre los obispos y el supremo pastor) á su territorio, ninguno de ellos puede dar pastor, sino por derecho eclesiástico, abrogado ya ¡ah! no nos detengamos: baste lo dicho para dar alguna idea de la antigua disciplina, y pasemos á la que actualmente nos rige, la que se debe respetar y observar con fidelidad si queremos evitar las desgracias de un cisma, que nos ofrece la Francia en esta última época de la filosofía.

Los abogados parisienses Camus, Treillard, Martineau coligados para el sistema revo-

lucionario, establecen un plan con el título especioso de reformas (el mismo en que se ocupan algunos de nuestros paisanos) establecieron la constitucion civil del clero ; fuente fecunda de heregias como fué declarado muy presto por la silla apostólica! principio funesto del cisma, aborto vergonzoso de la impiedad! establecia uno de sus artículos las elecciones populares de los obispos, reservando al metropolitano la confirmacion. Los autores de estos artículos alagaban al pueblo, le pintaban con los mas negros colores la decadencia de la disciplina antigua, suspiraban por su restablecimiento, y se erigieron en legisladores de la Iglesia ¡o ambicion! no contentos con dominar al estado quisieron dominar á la Iglesia, le usurparon sus derechos. Mas bien pronto vieron á la Francia sumergida por años en la licencia, gobernada por la impiedad, y desterrada la religion sacrosanta de Jesucristo de aquellos paises donde tantos siglos la habian respetado. El destierro de 64000 eclesiásticos, la violacion de los claustros, la profanacion de los templos, el robo, la muerte, el esterminio, fueron los opimos frutos de la reforma establecida! ¡cielo justo como confundes las pretensiones del impío, y te burlas de su necesidad!

En tan tristes circunstancias el pastor universal del rebaño de Jesucristo habla en el vaticano, y hace que su voz resuene hasta las estremidades de aquel reino desgraciado. Los breves de Pio VI monumento eterno de su celo,

de su sabiduría, de su fortaleza, reclaman tamaños atentados, y nos presentan la idea mas clara y concisa de la disciplina actual de la Iglesia en la elección y confirmación de obispos no menos que de otros puntos de que tenemos que hablar. ¡Ah! ¡cuantas ocasiones habló este pontífice venerable para sostener á los buenos, para llamar á los extraviados y para contener el torrente impetuoso del cisma! ¡cuantas veces se dejó oír su voz para llamar como padre á un hijo tierno que se habia separado del rebaño! ¡cuantas con toda la firmeza del carácter apostólico dejó caer el peso enorme de las penas canónicas como un juez severo é inflexible! ¡que fortaleza no manifestó reprimiendo la debilidad de Luis XVI por haber sancionado algunos decretos subversivos de la disciplina y establecidos por una asamblea que habia escandalosamente pasado los límites de la jurisdicción temporal! ¡que instrucciones tan sabias daba al clero frances para que unido al gefe supremo de la Iglesia defendiesen á toda prueba las leyes eclesiásticas! él, si Pio VI prudente, sabio y justo decia á un obispo de los nuevamente electos, que le consultaba sobre el partido que debería tomar: "es de nuestra obligación no limitarnos á simples escortaciones, sino advertirte seriamente que te mantengas en tu primera resolución, sin permitir que obispo alguno te imponga las manos: pues esto ni tú ni otro alguno puede solicitarlo; ni obispo ni metropolitano alguno otorgarlo, sin hacerse reo de un horrible sacrilegio; mientras

que una Iglesia no se halla legitimamente destituida de su pastor, mientras que no haya una elección canónica, cual no es ciertamente la tuya, y mientras no preceda nuestro mandato apostólico, de donde procede la mision canónica. Si la elección se hiciera de otra manera, el que así fuere ordenado ademas del sacrilegio en que incurre, se queda sin recibir potestad (*) ni jurisdicción alguna, y todos cuantos actos ejerza, y dimanen dél son nulos y de ningun valor." El mismo Pontífice espidió una bula contra la constitucion civil, y contra los obispos creados en su virtud, en esta hace mérito de la respuesta que dió á un prelado de alta gerarquía que se manifestaba inclinado á la novedad, previniéndole que por ningun pretexto se atreviese á instituir á los nuevos obispos, porque siendo este un derecho privativo de la silla apostólica, ningun obispo ó arzobispo podia arrogarse esta jurisdicción sin incurrir en la nota de cismático, como se veria precisado á declarar, así á los confirmantes como á los confirmados; y añade que habiendo vuelto á la cátedra de S. Pedro la jurisdicción que de ella se habia deribado á los metropolitanos, el concilio de Trento declaró ser propia y peculiar de la silla apostólica la institución de los obispos: "últimamente reprueba y declara nulas é irritas las elecciones de los obispos y párrocos, y á estos sin jurisdicción

(*) De jurisdicción como se explica luego.

"*quam nunquam sunt assequuti*" son palabras suyas y este decreto lo hace estensivo á todas las elecciones que se hicieron en lo sucesivo bajo los mismos principios: "¡cuanto sentimos no poder trasladar las mismas palabras de los breves, por no molestar con una lengua estraña y no conocida de todos, y vernos precisados á ponerlas en nuestro idioma vulgar, perdiendo ciertamente mucho de su hermosura! ¡espíritus noveleros, hombres que sacrificais la verdad á vuestras pasiones y caprichos! no os pedimos que revolvais los volúmenes enteros de una biblioteca, no es preciso que registreis las actas de los concilios, las obras de los padres, sino solo que leais con atencion la pequeña coleccion de breves que motivaron las inovaciones y reformas decretadas á fines del último siglo en la Francia, vened vuestras pasiones, y la espesa nube que os oculta la verdad se disipará como la niebla de la mañana a la presencia del Sol. Aquellos endulzaron las amarguras de los católicos perseguidos, iluminaron las tinieblas que una vana y seductora filosofia habia estendido en aquel reino desgraciado y á los obispos y al clero inferior les sirvieron para nivelar su conducta en los azarosos dias de una terrible revolucion.

Los treinta obispos diputados de la asamblea, nada preocupados, que animados de un justo y prudente celo no menos por los intereses de la religion que por los de la patria, que supieron distinguir los derechos del trono y del altar, y dar al Cesar lo que es del Cesar, sin quitar á

Dios lo que es de Dios, eran un firme apoyo de las libertades patrias, sostuvieron los derechos del pueblo como ciudadanos, y estos mismos como obispos defienden los de la Iglesia, los del vicario de Jesucristo á quien estaban unidos como á su cabeza, y deseaban ansiosos recibir instrucciones de Roma para dirigir su conducta: reciben el breve que su Santidad dirigió á los obispos en 10 de marzo de 1791 y le contestan reconociendo solemnemente que la voz del supremo pastor es la de la Iglesia universal, que los principios que seguian eran los mismos que les esponen y confiesan que ya á los fieles no les es licito dudar cumplir los deberes que se les prescriben al reprobar la constitucion civil del clero. Cuando leemos esta contestacion nerviosa y eloquente de treinta obispos sabios y respetables por sus virtudes que obraban en consonancia con sus colegas en un reino del que dista mucho la lisonja y adulacion vana a los sumos pontífices, y siempre han sostenido y reclamado sus libertades contra las pretensiones de la curia: ¡cuantas cosas encontramos dignas de trasladarse al asunto que tratamos! ah! permitasenos insertar algo de aquella respuesta de 3 de mayo de 1791, es poco y dice relacion al presente asunto.

"No hay alguno como dice V. Santidad entre los católicos que pueda sostener que la disciplina eclesiástica puede ser mudada por los legos, y es una asamblea política la que determina la mision de los obispos y pastores que les da ó les quita la jurisdiccion; que legitima ó prohíbe

las funciones de su ministerio; que cree poder resucitar sin el concurso de la Iglesia, las formas antiguas que la Iglesia entendi6 deber mudar para la mayor utilidad de los fieles; que las altera 6 desfigura, y; que se substituye á las antiguas elecciones can6nicas de los obispos y al derecho comun que deja la nominacion de los curas á la solicitud episcopal? elecciones desconocidas, estrañas á los principios de la Iglesia, no usadas, de que todos los eclesiásticos pueden ser escluidos!" estos obispos diputados se lamentan con amargura de las usurpaciones de la asamblea; ¿que punto de disciplina dicen no ha sido arreglado por los decretos? Las metrópolis se han suprimido, otras se han establecido; cincuenta y tres di6cesis se han reunido... ocho nuevos obispados se han erigido: *la institucion de los obispos se ha quitado al papa, y pasado á los metropolitanos...* Las municipalidades se han autorizado para decidir de la division, de la reunion y de la ereccion de parroquias.... No pueden engañarse mas sobre estas autoridades vanamente aclamadas: "¿y donde se encuentran los fundamentos para tales usurpaciones? ¿eran cosas que debian su establecimiento al poder civil?" todos los artículos, continúan los obispos, que miran á los intereses de la religion estaban deliberados en los concilios, y segun el voto de la Iglesia, y nosotros encontramos los mas insignes monumentos del poder de la Iglesia sobre la ereccion de obispados y metrópolis. En los cuatro generales concilios de Nicea, Constantinopla, Efeso y

Calcedonia, fueron ejercidos los derechos y consagrados los principios de la Iglesia sobre la confirmacion, la estension y la division de las provincias eclesiásticas....

"Estos son los puntos que dependian principalmente de las disposiciones de V. S. tales como la institucion de los nuevos obispos de las di6cesis erijidas, 6 vacantes. Nosotros hemos representado los derechos ejercidos en la Francia por el soberano Pontífice, sin disimular lo que la antigua disciplina de la Iglesia en los tiempos mas remotos habia atribuido á los concilios provinciales, á los metropolitanos, y á los mas antiguos obispos de las metrópolis. **SE TRATA DE ESTOS DERECHOS DE LA CABEZA DE LA IGLESIA, QUE HA EJERCIDO DESPUES DE TANTO TIEMPO EN TODAS LAS IGLESIAS CATOLICAS...**"

Diseminadas en toda esta luminosa respuesta las mejores y mas bien cordinadas ideas, omitimos muchas y solo suplicamos la íntegra lectura de aquella que se halla en la coleccion de breves de Pio VI. col. de Paris año de 798 tom. 1. p. 346. Tal vez en otra ocasion podremos hablar mas sobre ella.

Mas volviendo al Sr. Pio VI que declaró ilegítimas, sacrilegas y nulas las elecciones de Espili, Marolles, Saurini, Missieu, Lindet, Laurent, Heraudin y Govel; que declaró suspensos del ejercicio sacerdotal á Carlos obispo de Aut6n, á Juan Bautista obispo de Babilonia, y á Juan José obispo de Lida, por haber sido los sacrile-

Gos consagradores de aquellos; volviendo decíamos, al Sr. Pio VI cuya conducta irreprehensible se hizo acreedora á los justos elogios de toda la Europa, y cuyas virtudes han sido publicadas por Mr. de Prad autor nada sospechoso ¿que dice sobre las nuevas instituciones de obispos? que no se les pudo conferir jurisdiccion alguna, porque segun la nueva disciplina, por muchos siglos, aprobada en los concilios generales, recibida por los mismos concordatos, de ningun modo puede pertenecer á los metropolitanos la institucion de los obispos, que esta facultad reside unicamente en la silla apostólica, y el romano Pontífice por su oficio debe poner pastores á todas las Iglesias, son palabras del concilio de Trento ses. 24. cap. 1. de reform. y por lo mismo ninguna consagracion puede ser legitima en la Iglesia si no se hace por mandato apostólico, son todas espresiones del Sr. Pio en la coleccion de sus breves p. 320.

Las ideas que escita el estado de la Francia en época tan triste, son tales que parece que con tamañas usurpaciones de los poderes civiles y estendidas las maximas á los filósofos reformadores, debería permanecer por lo menos en un cisma que todavia lloraria la Iglesia.

Pero la providencia que siempre vela en la conservacion de aquella, aunque permitió por algun tiempo, y descargó el terrible golpe de la eterna justicia para castigar los desordenes de aquel pueblo, cicatriza por último las llagas profundas que los filósofos novadores le habian abierto, y hace que vuelva los ojos cubiertos de lágr.

mas acia la silla apostolica para que sean enjugadas por el mismo de quien se habian separado.

Como todo lo que se habia obrado en el aciago y funesto tiempo del cisma, era insubsistente y nulo, se reconoce en el vicario de Jesucristo el derecho esclusivo, y se ocurre á él buscando el remedio de la ereccion é institucion de las nuevas diocesis y obispos, pues todo debía hacerse de nuevo ó por lo menos revalidarse segun lo dictaba la prudencia, y la grandeza del mal lo escijia. Asi el triunfo de que se gloriaba la filosofia no sirvió sino para confusion de los mismos filósofos, para ofrecer un nuevo testimonio de la verdad, y una ejecutoria contra los errores y maximas que impugnamos. ¡Filósofos libertinos que habitais éntre nosotros! discurred arbitrios, estableced planes, declarad el cisma, tremolad la negra bandera de la impiedad ¿que conseguireis? sumir á la patria hasta el abatimiento mas degradante, dividir los intereses de los ciudadanos, encender una cruel guerra entre nosotros mismos; pero no, no triunfareis, ó vuestro triunfo será momentaneo, al fin el Dios Eterno que castiga la maldad, y premia la virtud, hará que volviendo la vista al centro de la unidad católica se restablezca la religion, y la Iglesia unida á su suprema cabeza florecerá sobre las mismas ruinas de la impiedad!

Lo que llevamos asentado demuestra que la Francia en sus mayores aflicciones, siempre conoció la necesidad en que estaba de ocurrir á Roma para la institucion de sus obispos. En efec-

to este reino se nos presenta en la ocasion presente buscando arbitrios para salir de aquel abismo de males en que la habian sumido el furor de los libertinos, y el odio mas enconado de estos contra la silla apostolica: ¡ha! un hijo tierno á quien la cesaltacion de las pasiones y el desordenado empeño de una libertad engañosa, le sujetaron miseramente á la hambre, á la desnudez y al desprecio, no busca con tanto ahinco la sombra benefica de su padre que le espera con los brazos abiertos, le ofrece el perdon de sus delitos, y en cuyo seno ha de encontrar el descanso, la sociedad, el vestido y el amor, como aquel reino devorado por sus mismos hijos, buscaba el apoyo y consuelo del padre comun de los fieles. Con el libro de la disciplina en la mano y necesitada á observarla para volver al catolicismo, registra las facultades de los metropolitanos, y en su defecto las de los obispos mas antiguos de las provincias, y encuentra no serles ya permitido obrar con independencia de Roma por haber reasumido el trono pontificio el poder que antes habia dispensado á aquellos. Ocorre al trono augusto del poder temporal, y descubre que su jurisdiccion está limitada, y no se estiende de modo alguno á las cosas espirituales; que las regalías de que los monarcas se han gloriado, y de que alguna vez han abusado con perjuicio de la Iglesia estendiendolas á la presentacion de beneficios, son puramente privilegios mas ó menos estendidos segun la prudencia de los romanos pontífices rejida por las circunstancias: en vano se

cansaria; y jamás habria encontrado sociego al abrigo de la Iglesia católica, si no hubiera ocurrido á la cátedra suprema de esta sociedad, para cuyo régimen particular se necesita indispensablemente la mision de aquel. Tal fué la conducta de la Francia de que presto volveremos á hablar, considerandola bajo el poder colosal, torpe é ingrato al mismo tiempo, de Napoleon. ¡America! patria nuestra, amada patria! vuelve los ojos y dá un paso atrás del tiempo, observa con cuidado el cuadro que acabamos de presentar, y sin esperar trastornos, sin teñirte de sangre, dá en un principio el último paso que aquella nacion, para no llorar despues quiebras irremediables: es preciso observar la actual disciplina, y ocurrir desde luego al santo padre para el socorro de las necesidades de esta Iglesia el que no le puede dar una mano estraña, sin mancharse con un horrible sacrilegio.

Este empeño en disminuir las facultades de la Iglesia, de tratar de usurpador al romano Pontífice porque reclama la observancia de la disciplina, ese furor si nos es permitido esplícarlos así para deprimir su primacia no es propio de un católico, este lenguaje es el mismo de que han usado los cismáticos de oriente, los Wiciefistas y luteranos en los siglos posteriores, los Pereiras en Portugal, los Rivadeneiras en España, y algunos en Méjico, no decimos que los tres últimos no sean católicos, pero que en sus doctrinas son el eco de los primeros, es indudable.

Tom. V. L

ble. Gocen los principes y demas depositarios de la autoridad en los diferentes países católicos el derecho muy honroso á la verdad de protectores de la Iglesia: supliquen de la observancia de los cánones, interpongan si es preciso la fuerza para su observancia; dirémos mas, gocen los que por sus servicios á la religion ó en obvio de mayores males han obtenido por bulas pontificias el derecho de presentacion, pero digan siempre este derecho no es nuestro, un privilegio que jamas agradeceremos suficientemente, nos ha hecho depositarios de él, el padre comun de los fieles ha dispensado en esta parte la disciplina de la Iglesia.

Bien supieron distinguir los Estados Unidos del norte las facultades de su soberania de las de la Iglesia, cuando en el año de 1789 solicitaron de Pio VI, cuya memoria jamas podemos recordar sin admiracion y respeto acia su persona venerable, les nombrase é instituyese un obispo; no, no tubo la silla apostolica que luchar con unos estados por la mayor parte protestantes; no tubo que vindicar sus derechos de alguna usurpacion; no tubo que cicatrizar las heridas abiertas á la disciplina: aquellos pueblos aunque no estan en el centro de la unidad católica; pero saben respetar los derechos que no les son propios, y le corresponden al sucesor de S. Pedro: aquellos no sufren la enagenacion de su soberania, ni permiten de algun modo que se separe de su cuidado cualquier objeto comprendido bajo de aquella; Pio VI accede á su solicitud, les nombra á Juan Carrol obispo de Baltimore y les

concede el derecho de presentacion en lo su esivo, reservándose la institucion. La justicia conocida y observada por la nueva república, y la boudad del santo Padre en dispensarle la gracia de la presentacion se abrazan entre si, y evitan contestaciones odiosas y luchas perjudicales al orden y á la pública tranquilidad: ¿por que nosotros no hemos de seguir aquel ejemplo? ¿por que no hemos de observar las leyes de la Iglesia? ¿por que hemos de disputar derechos cuestionables? ¿por que si damos al Cesar lo que le corresponde negaremos á Dios lo que es de Dios? ¿por que nos hemos de precipiar en un cisma? ¿no le resulta á la patria, objeto tierno de nuestro amor, un bien inestimable cual es la armonia, la paz y la union de observar aquella conducta? Vosotros patriotas que haceis honor de este timbre glorioso: si no estais tisnados con el humo pestilente de las falsas doctrinas del protestantismo, ó con las destructoras maximas de la impiedad, tributad á la suprema cabeza de la Iglesia aquel honor que se merece, e insistid siempre en llevar hasta su mas puntual observancia la disciplina de la Iglesia, respetad sus leyes, al par que las civiles, y procuremos todos no contrariar sino antes unir las autoridades establecidas: ¡que gloria para la república! ¡que felicidad para estos pueblos! Ya la nacion mejicana se atrajo sobre si las bendiciones de sus hijos cuando consiguó en las páginas respetables de su código fundamental, que su religion seria